Dezimos Nos los Infrascriptos en Nombre Suyo como Prelados
y Guardian de este Conu.to de Sn Buenaventura de esta Villa Sabana de
Religiosos Descalzos de Nro P.e S.n Francisco de Asis de Paz por que
la Instancia del S.r D. Marcos Manuel Lamas Teniente Vicario Jues
Visitador de esta Villa y su Jurisdicion y gestion de sus Señorias Alcalde Con-
zexo y Regimiento ya ante Escribano de Sinarey su Escrib.no de Cabildo
hize Junta y Junte a los Religiosos Diraotes y Graues de esta Comun.
Leo primero de ella, Comiene a Saber Que hes.a Fr. Juan de Monrroa
Por Comunidad, Nro Ref.o Fr. Juan de Robres Dor y Nro hes.a Fr. Juan de
Ybarra Lor y Nombrados hecho Nro Voto y acuerdo de esta Villa
en Razon a cerca del Patronato, fundacion y aduocacion de la Virgen
y Martir Sta Eulalia Comiene a Saber el de el año de Mil seizientos
y Noventa y quatro a quinze de Marzo En que Nombran por Patrona
y Abogada de esta Villa a la Gloriosa Virgen y Martir Sta Eulalia: Cel de el
dia diez y Nueve de dho Mes y año En que annulan dho Decreto y Con-
cilio. Cuia Mysma Ley dudy que sobre este particular ocurrio como
Consta del auto y Concexo de esta Villa celebrado en siete de
Diziembre de este pres.te año de Mil seizientos y Ochenta y dos. En que
endo Conferido, Conzultado y Diraneido los autos y Cabildo dichos Las
Razones y Motivos dhos y dros. En hallando que el primer Decreto
del año de seizientos y quarenta y quatro en primero de Marzo En que
Nombran, Admiten, e Inuocan a la Gloriosa Virgen y Martir Sta Eulalia
por Patrona Unica y singular de esta Villa y Sabana segun el Priuilegio
de la Bulla de Nro Mui S.to Padre y Papa Urbano Octauo en Felize Succesion
de esta dicho auto bien hecho y Mui Conforme a la facultad Apos.ca referida
y citada en dicho Concexo. En tanto: Leuados dichas Razones y otras Mo-
chas que por brevedad se omiten y callamos y declaramos por Infracxion
que dha Villa Concexo y Regimiento este puesta en execucion su auto y
Concexo fecho en este dia siete de Diziembre en que sea Mui el Sagra-
do Nombre de Jesus Nro Señor y Redentor. Que se tenga y tenere por Patrona
y Abogada de esta Villa en que su dia Segundo y Mayor de quardar como de
precepto Mandado. Assi lo Sentimos y declaramos en este Conu.to de
Buenaventura de Sabana en siete de Diziembre de este pres.te año
de Mil seizientos y Ochenta y dos años.

Fr. Marcos de Paz Fr. Juan de Monreal

Fr. Juan Robres Fr. Juan de Ybarra